



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE PARA LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL Y PESQUERA EL HIERRO, LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVISTA EN LA ORDEN DE 27 DE MARZO DE 2018, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL EJERCICIO 2018 LAS SUBVENCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL, DESTINADAS A "AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL" PREVISTAS EN LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL PERÍODO 2014-2020 CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP).

Vista la propuesta de resolución definitiva de la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro, al amparo de la Orden de 27 de marzo de 2018 (extracto en BOC nº 69 de 10.04.2018) y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 9 de febrero de 2018, aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", Prioridad 4, del Programa Operativo para España, para el período 2014- 2020 con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Segundo.- Mediante Orden de 27 de marzo de 2018 (extracto en BOC nº 69 de 10.04.2018) se convocaron las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial.

Tercero.- La Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro, como entidad colaborada que instruye los expedientes, remitió a este órgano gestor el pasado 19 de diciembre, el informe de propuesta definitiva de resolución provisional en el que se recogía para el único expediente de solicitud de subvención presentado, la elegibilidad del gasto, la compatibilidad de la subvención solicitada con otras subvenciones y la puntuación obtenida en la fase de evaluación, pero proponiéndose su desestimación, al contar dicho expediente con un informe de elegibilidad de la Dirección General de Pesca de fecha 11 de diciembre de 2018, en el que se establece que las actuaciones de dicho proyecto no son elegibles por los motivos que en el mismo se detallan y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Con fecha 25 de septiembre de 2018, el Grupo de Acción Local de Pesca de Hierro, envía por correo electrónico a esta Dirección General de Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado 1, letra b) de la citada Orden de 9 de febrero de 2018, su informe previo al informe de elegibilidad que debe emitir esta Dirección General, relativo al proyecto anteriormente referenciado.

Con fecha 18 de octubre de 2018, se solicita al GALP de Tenerife, también mediante correo electrónico, que envíe la memoria justificativa y descriptiva del proyecto, el plan empresarial financiero-económico-técnico y los presupuestos o facturas pro formas, presentados por el interesado y necesarios para determinar la elegibilidad del proyecto. El día 23 de octubre, se reitera dicha petición.

El día 23 de octubre de 2018, el GALP de El Hierro, remite la citada documentación.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Pj7_C8hgPnDwRnXw-jazHjjzwmWCOj8k



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qHXOXUtIotUOrl3MyuUH8x1GLiHg-Cay





Con fecha 12 de noviembre de 2018, se emite informe de elegibilidad del presente proyecto de inversión, en el que se determina la no elegibilidad de las actuaciones del mismo.

El día 30 de noviembre de 2018, el GALP de El Hierro, presenta escrito de alegaciones al citado informe de elegibilidad y remite documentación que por error no aportó el 23 de octubre de 2018.

En base al informe emitido por el GALP de El Hierro, la memoria, el plan empresarial y las facturas proformas presentadas por el solicitante, así como las alegaciones y nueva documentación remitida por el GALP, esta Dirección General de Pesca concluye que:

1.- Según el informe del GALP y la memoria del interesado, el objeto del proyecto es la implementación de una planta de selección, muestreo, procesado, empaquetado, etiquetado y distribución del pescado comercializado por la Cooperativa del Mar Pesca Restinga, lo cual mejorará el tratamiento de las capturas de la flota artesanal herrerera. Se persigue establecer un espacio diferenciado de la Lonja Pesquera de la Restinga donde manipular el pescado, aumentar el valor añadido del producto eviscerando, limpiando, fileteando o cortando el pescado, crear nuevos formatos de productos comerciales semiprocesados y ultracongelados, mejorar la capacitación de los empleados de Pesca Restinga, diferenciar las capturas de la pesca artesanal herrerera de la pesca foránea y de la pesca furtiva y facilitar las labores de investigación científica de los recursos pesqueros.

Tras analizar las alegaciones y la nueva documentación aportada con las mismas, sigue sin existir ningún presupuesto relativo a la maquinaria necesaria para eviscerar, filetear o cortar pescado o para obtener productos semiprocesados. Asimismo, aunque se señala como un objetivo del proyecto diferenciar la pesca artesanal herrerera de la pesca foránea y furtiva, sigue sin presentarse ningún presupuesto o documentación relativa a las actuaciones de diferenciación de las capturas de la pesca artesanal herreña, señalándose en las alegaciones que no se detallan acciones concretas sobre la diferenciación de las capturas de la pesca artesanal herreña, porque se sobreentiende que Pesca Restinga sólo comercializa pescado capturado por la flota artesanal herreña, de tal manera que todas las ventas se realizan con la correspondiente nota de primera venta donde se diferencia claramente las capturas de la pesca artesanal herreña de cualquier otra. Por tanto, esta unidad no entiende cómo puede ser un objetivo del proyecto esa diferenciación de las capturas de la pesca artesanal herreña, si tal y como se señala en las alegaciones, dicha diferenciación ya se produce con las obligadas notas de primera venta. En definitiva, sigue sin acreditarse con la documentación remitida a esta unidad la consecución de todos los objetivos señalados en el proyecto de inversión.

2.- De acuerdo con el informe del GALP se trata de una inversión productiva y no productiva, llevada a cabo por la Sociedad Cooperativa del Mar Pesca Restinga. Una vez analizado el proyecto de inversión, se concluye que el mismo es productivo. Por tanto, de acuerdo con el artículo 7, letra h) de la citada Orden de bases de 9 de febrero de 2018, el interesado debe aportar un plan empresarial-económico-técnico, suscrito por técnico competente, que debe contener entre otros la viabilidad técnica (análisis de la situación de la empresa, objetivos, estrategias, análisis de mercado, trayectoria de la entidad, capacidad para realizar el proyecto, capacidad gerencial), viabilidad financiera-económica (ajustado al modelo de la convocatoria), alcance del proyecto (capacidad y mecanismos para la transferencia del conocimiento y resultados) e indicadores sobre el respeto de las exigencias de protección medioambiental si procede. No obstante, el interesado aporta una memoria, firmada por el mismo, en la que se incluye entre otros, una breve descripción de la trayectoria de la empresa, la formación y experiencia profesional del solicitante, una descripción del proyecto de inversión y sus objetivos y un estudio de mercado del proyecto. En dicha memoria no se incluye nada relativo a la capacidad para realizar el proyecto, al alcance del proyecto o a los indicadores sobre el respeto de las exigencias de protección medioambiental, si procede. Se aporta el anexo II de viabilidad financiera-económica, pero la persona que lo firma no se acredita como técnico competente.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Pj7_C8hgPnDwRnXw-jaZHjjzwmWCOj8k



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qHXOXUtIotUOrl3MyuUH8x1GLiHg-CAy





En las alegaciones se adjunta documentación que acredita que la persona que firma el citado anexo II es un técnico competente, pero se sigue sin aportarse la viabilidad técnica firmada por un técnico competente.

En definitiva, la documentación aportada por el interesado sigue sin cumplir con lo establecido en el citado artículo 7, letra h) de la Orden de bases, al no presentarse un plan empresarial-económico-técnico, con su contenido íntegro, suscrito por técnico competente. Por ello, no es posible determinar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6, letra g) de la mencionada Orden de bases de 9 de febrero de 2018, que establece que las inversiones objeto de subvención deben ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero y respeten las exigencias de protección medioambiental.

3.- Por otro lado, el citado artículo 7 de la Orden de bases, establece en su letra K), que las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán aportar: "Presupuestos o facturas proformas de las inversiones a realizar en los que se reflejen las distintas unidades o elementos que la integran, y en el caso de los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán presentarse como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, salvo cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren."

Dicho artículo 31.3. de la Ley General de Subvenciones, establece que: "Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."

En la actualidad, Ley de Contratos del Sector Público en vigor, es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece en su artículo 118, apartado 1, que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Por tanto, de acuerdo con el citado artículo 7, letra K) de la Orden de bases, para inversiones consistentes en suministros o servicios por importe superior a 15.000 € y para inversiones relativas a obras por importe superior a 40.000 €, es necesario que el interesado presente tres ofertas de diferentes proveedores.

Con la nueva documentación presentada con las alegaciones continúa existiendo un único presupuesto para la inversión relativa a la adquisición de una máquina de residuos orgánicos por importe de 35.648 € sin igic y por ello se continúa sin poder determinar su elegibilidad.

En cuanto al suministro y montaje de un túnel de congelación, con las alegaciones se adjuntan dos presupuestos adicionales al remitido inicialmente por importe de 44.284,09 €. No obstante, uno de ellos hace referencia a una cámara de congelación de unas dimensiones totalmente diferentes a las de los túneles de congelación de los otros presupuestos y sin indicar la capacidad de producción en 12h., tal y como señalan los otros presupuestos, con lo que no es válido a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 7.k) de la Orden de bases. Por tanto, también se continúa sin poder determinar la elegibilidad de esta inversión.

Asimismo, se adjunta con las alegaciones una factura proforma de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, relativa a la capacitación y evaluación del proyecto por importe de 15.243,65 € sin igic. Tal y como se ha señalado anteriormente, debido a que su importe es superior a 15.000 € es

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Pj7_C8hgPnDwRnXw-jaZHjjzwmWCOj8k



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qHXOXUtIotUOrl3MyuUH8x1GLiHg-CAY





necesario aportar tres presupuestos de diferentes proveedores. Además, en las alegaciones se señala que por error del técnico del GALP no se envió el contrato suscrito entre Pescaestinga y la Fundación que tenía en su poder, sin embargo, sigue sin aportarse con las alegaciones. Por tanto, tampoco es posible determinar la elegibilidad de dichas actuaciones.

En relación a los gastos de personal incluidos como coste elegible del proyecto, se indica en las alegaciones que se corresponden con el sueldo del nuevo empleado que contratará como encargado principal de la transformación del pescado, al que se le estima un sueldo similar al de otros empleados de la organización pesquera. En relación a este coste hay que señalar que al tratarse del sueldo de un año del nuevo trabajador que se contratará para las labores de transformación una vez llevado a cabo el proyecto de inversión consistente en la implementación de una sala de procesado, investigación y comercialización de pescado, realmente este coste no es un coste del proyecto, sino un gasto de explotación de la citada organización, una vez se ponga en marcha la nueva sala objeto de subvención. De acuerdo con el artículo 3, apartado 3, de la citada Orden de bases de 9 de febrero de 2018, las actuaciones subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable. Dicho coste de personal no se corresponde con la operación para la que se solicita subvención y que como ya se ha señalado consiste en la implementación de una sala de procesado, investigación y comercialización de pescado.

En cuanto a la obra de acondicionamiento de las infraestructuras destinadas a la planta de procesado, investigación y comercialización del pescado por importe de 15.559,59 €, ésta es la única actuación que cuenta con un presupuesto válido para determinar su elegibilidad. No obstante, al no ser posible determinar la elegibilidad del resto de las actuaciones del proyecto de inversión (el túnel de congelación, la máquina de residuos orgánicos y el contrato con la Universidad de La Laguna), las cuales son fundamentales para el correcto desarrollo del proyecto, el mismo queda desvirtuado con la elegibilidad de sólo esta actuación, la cual por sí sola no permite la consecución de los objetivos del proyecto de inversión y por ello, al no ser elegible el resto del proyecto de inversión, esta actuación tampoco es elegible.

4.- En relación a la adecuación del proyecto a los objetivos del FEMP y de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de El Hierro, en las alegaciones se señala que aunque en el informe no se indicó qué objetivos del artículo 63 cumple el proyecto, éste cumple con dicho artículo y con el artículo 67 de la Orden de bases de 7 de junio de 2017, de criterios de selección en el ámbito de la transformación. No obstante, siguen sin especificarse y justificarse qué objetivos en concreto del citado artículo 63, se logran con el presente proyecto de inversión.

Por último, tal y como se señala en el informe de elegibilidad emitido por esta unidad el 12 de noviembre de 2018, según el informe del GALP, este proyecto se enmarca en el objetivo general OG1 de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de El Hierro: "Consolidar un futuro de pesca sostenible en la zona a través de la puesta en valor de métodos de extracción, la calidad de los productos, la innovación y la formación avanzada en la comunidad de pecadores" y se corresponde con el objetivo específico OE2 de dicha EDLP: "Fortalecer el control de los procesos de comercialización con mayor protagonismo de las organizaciones de pescadores a través de fórmulas innovadoras de distribución y comercialización."

En las alegaciones, se señala que el presente proyecto de inversión es un modelo innovador de comercialización, porque aumenta el valor añadido de los recursos pesqueros ofreciendo un nuevo formato del producto, inexistente o escaso en este momento. Asimismo, refuerza la venta directa a los restaurantes de la zona (Km0), promueve nuevas cuotas de mercado de tónidos en Tenerife y crea la infraestructura organizativa básica para una posterior comercialización y distribución on-line.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Pj7_C8hgPnDwRnXw-jaZHjjzwmWCOj8k



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qHXOXUtIotUOrl3MyuUH8x1GLiHg-Cay





No obstante, tanto en el informe del GALP como en las alegaciones, se señala que este proyecto cumple con el artículo 67 de la Orden de 7 de junio de 2017, relativo a los criterios de selección en el ámbito de la transformación y se valoró el expediente de acuerdo con dichos criterios de selección, señalando que el proyecto cumple con dicho artículo y por ello tiene derecho a subvención.

De acuerdo con la letra n) del artículo 2, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los productos alimenticios se consideran productos sin transformar los productos alimenticios que no hayan sido sometidos a una transformación, incluyendo los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado, desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descarrillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado. Por tanto, el presente proyecto de inversión que de acuerdo con la memoria aportada por el interesado y el informe del GALP, persigue entre otros objetivos, establecer un espacio diferenciado de la Lonja Pesquera de la Restinga donde manipular el pescado, aumentar el valor añadido del producto eviscerando, limpiando, fileteando o cortando el pescado, crear nuevos formatos de productos comerciales semiprocesados y ultracongelados, no puede ser considerado un proyecto de inversión del ámbito de la transformación sino de la comercialización.

5.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto, las actuaciones del presente proyecto no son elegibles.

6.- Este informe modifica el emitido con fecha 12 de noviembre de 2018."

Cuarto.- Se comprobó por parte del órgano gestor que dicha propuesta se ajusta a lo establecido en la orden de bases.

Quinto.- Mediante Resolución de 25 de febrero de 2019, se resuelve provisionalmente para la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro, la convocatoria pública prevista en la Orden de 27 de marzo anteriormente referenciada, notificada mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el pasado 26 de febrero de 2019, estableciéndose en su resuelto III, un plazo de diez días desde el siguiente a su publicación en dicho Tablón, para que el interesado presentase las alegaciones que estimase oportunas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la mencionada Orden de 9 de febrero de 2018, la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro, ha remitido con fecha 22 de marzo de 2018, la propuesta de resolución definitiva.

En la citada propuesta consta que no se han presentado alegaciones a dicha resolución provisional de 25 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Orden de 27 de marzo de 2018 (extracto en BOC nº 69 de 10.04.2018), por la que se convocaron para el ejercicio 2018, las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial, en su Resuelto Séptimo, establece la delegación de competencia en el Director General de Pesca, para conceder dichas subvenciones, señalando que la Delegación de la referida competencia llevará implícita las actuaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a excepción de la de los

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Pj7_C8hgPnDwRnXw-jaZHjjzwmWCOj8k



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qHXOXUtIotUOrl3MyuUH8x1GLiHg-CAY





procedimientos de reintegro y la resolución del recurso de reposición que, en su caso, pueda interponerse.

Segundo.- El artículo 3 de la Orden de 9 de febrero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", Prioridad 4, del Programa Operativo para España, para el período 2014- 2020 con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), recoge las actuaciones subvencionables, el artículo 6, los requisitos para acogerse a las mismas y el 7, la documentación a presentar por los interesados.

En la misma línea, el artículo 63 del Reglamento (UE) nº508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, regula este tipo de ayudas.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la orden de bases ya mencionada, los GALP como entidades colaboradoras son los encargados de elevar la Propuesta de Resolución Definitiva al órgano concedente.

Cuarto.- El artículo 15.1 de la citada orden de bases establece que la Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios de cada uno de los GALP.

Por todo lo expuesto, de conformidad a la delegación efectuada según lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), así como por lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, de 27 de marzo de 2018, y a la vista de la Propuesta de Resolución Definitiva de la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro,

RESUELVO

I.- Denegar la única solicitud de subvención presentada en la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro para acogerse a las subvenciones convocadas por Orden de 27 de marzo de 2018 (extracto en BOC nº 69 de 10.04.2018), cuyo interesado es la Sociedad Cooperativa del Mar Pesca Restinga, con C.I.F. P38---00J, para el proyecto de inversión "IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE PROCESADO, INVESTIGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PUERTO PESQUERO DE LA RESTINGA", por estar desestimada dicha solicitud de subvención en la propuesta definitiva de resolución provisional elevada por el GALP El Hierro, al contar el expediente con un informe de elegibilidad desfavorable emitido por la Dirección General de Pesca y cuyo contenido se transcribe en el antecedente de hecho tercero de esta resolución.

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0Pj7_C8hgPnDwRnXw-jaZHjjzwmWCOj8k



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qHXOXUtIotUOrl3MyuUH8x1GLiHg-CAy



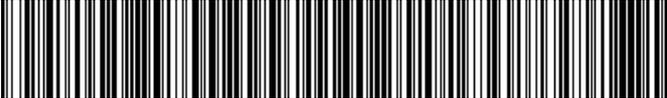


II.- Para lo no establecido en la presente Resolución Definitiva, se estará a lo dispuesto en la citada Orden de 9 de febrero de 2018 (BOC n.º 35 de 19.02.2018), en la mencionada Orden de 27 de marzo de 2018 (extracto en BOC nº 69 de 10.04.2018), a los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en su normativa básica, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo aquello que no se oponga o contradiga la normativa básica de las anteriores normas.

Notificar al interesado la presente Resolución Definitiva mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios de la Asociación Grupo de Acción Local y Pesquera El Hierro, haciéndoles saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación y, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Este documento ha sido firmado digitalmente
EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA
Orlando Umpiérrez García.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ORLANDO UMPIERREZ GARCIA - DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA	Fecha: 29/03/2019 - 09:37:38
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Pj7_C8hgPnDwRnXw-jaZHjjzwmWCOj8k</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2019 - 10:07:41	

<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qHXOXUtIotUOrl3MyuUH8x1GLiHg-CAy</p>	 
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2019 - 10:51:54	